

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

9 AGO 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00704 00

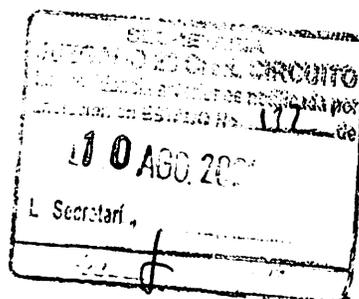
Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la ejecutada **INDIRA YASMIN OCANDO BRITTO** se notificó por aviso del auto que la convoca (art. 292 del C.G. del P), tal como se acredita a folios 113 a 122 de la presente encuadernación, quien dentro del término concedido no opuso excepción alguna¹.

Ahora bien, y en atención a la comunicación allegada a folios 124 a 129, en donde se logra resaltar que la señora Ocando Britto en julio 29 hogaño fue aceptada en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante el centro de conciliación armonía concertada se dispone:

PRIMERO: SUSPENDER el presente tramite respecto de **INDIRA YASMIN OCANDO BRITTO**, hasta tanto se conozca sobre las resultas del procedimiento de insolvencia al que se acogió.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



¹ venció término para oponer excepción alguna en mayo 31 de 2021.

T 054-2021 INDIRA YASMIN OCANDO BRITTO C.C.52.152.285 [SUSPENSIÓN PROCESO 2019-00704]

Beatriz Malavera <contacto@armoniaconcertada.co>

Mié 4/08/2021 2:33 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rescate Financiero <documentos@rescatefinanciero.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

SUSPENSIÓN PROCESO 2019-00704 T 054-2021 INDIRA YASMIN OCANDO BRITTO C.C..pdf; ACEPTACIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS 054-2021 INDIRA Y.pdf; DESIGNACION 054-2021 INDIRA YASMIN OCANDO BRITTO C.C. 52.152..pdf; Resolución No. 1665 del 26 de Noviembre de 2019.pdf;

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

E. S. D

Referencia: suspensión de proceso en los términos del artículo 545 del Código General del Proceso

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos permitimos informarle que la persona descrita en el asunto de este correo ha solicitado la apertura del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante ante nuestro centro de conciliación, manifestando que actualmente se adelanta un proceso judicial en su contra ante su despacho.

Por lo tanto, y tomando en cuenta que a partir del momento de la aceptación de este trámite conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso se deben suspender los procesos judiciales cursantes contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante remitimos para su conocimiento y fines sustanciales y procesales pertinentes la correspondiente solicitud de suspensión.

Sin otro particular, agradecemos su atención deseándoles éxito en sus labores.

Atentamente,

--

**Centro de Conciliación
Armonía Concertada**

Resolución 858 de 1º de noviembre de
2016
Vigilado Ministerio de justicia y del
Derecho

212 9177 | 312 641 0449 | 312 641
0449

contacto@armoniaconcertada.co

http://www.armoniaconcertada.co/

Calle 74 No. 15-80, Torre 1, Oficina
306



125
TEL

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor juez

VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

REFERENCIA	
Radicado	2019-00704
Tipo	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	INDIRA YASMIN OCANDO BRITTO

Asunto: *Suspensión proceso de la referencia en cumplimiento del art. 545 del C.G.P*

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada- de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por **INDIRA YASMIN OCANDO BRITTO C.C.52.152.285** fue aceptada el día **29 de julio de 2021**, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, solicito suspender el proceso de la referencia que cursa en su despacho contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

De igual manera, solicito se oficie a quien corresponda, para que suspendan todas las medidas cautelares decretas con el fin de no violar el principio universal de la par conditio creditorum.

Para el efecto anexo copia de la aceptación del trámite, copia de la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites y copia de acreditación de la operadora de insolvencia asignada.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Armonía Concertada, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center** de la ciudad de Bogotá.


BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA





126
125

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ACTA DE ACEPTACIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDOR
INDIRA YASMIN OCANDO BRITTO
C.C.52.152.285

RADICADO 054-2021

Bogotá, 29 de julio de 2021

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.439.312**, abogada en ejercicio designada para adelantar este trámite e inscrita ante el Centro de Conciliación ARMONÍA CONCERTADA, acreditado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 858 del 1 de noviembre de 2016 y, autorizado, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 1665 del 26 de noviembre de 2019 para adelantar trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso de la referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

ANTECEDENTES

1. Fue radicada solicitud de proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL en la cual:
 - a. El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones, o errores voluntarios que impidan conocer su situación financiera.
 - b. El conciliador ha verificado que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado, de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo, desconocer alguna información, que de acuerdo a lo analizado por la conciliadora puede ser verificada o informada por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, e igualmente conciliada.

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas al deudor de la referencia, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del C.G.P. el conciliador verificó los requisitos legales y los encontró cumplidos.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **25 DE AGOSTO DE 2021** a las **8:00 A.M.**
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas. y **ORDENAR** a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con los que pretenden hacer reconocer su deuda.
4. **COMUNICAR** a los acreedores que cuentan con el término legal establecido en el artículo 318 del C.G.P. para lo que les corresponde.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.

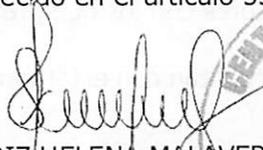
Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.

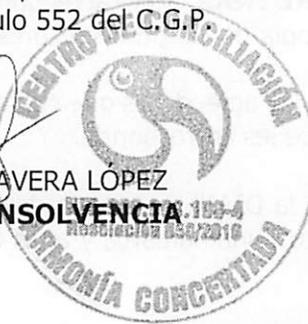
www.armoniaconcertada.co
contacto@armoniaconcertada.co
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

6. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
7. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrá suspenderse la prestación de estos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
8. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
10. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
13. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
14. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
15. **ADVERTIR** que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara de conformidad con el artículo 550 del C.G.P. por lo tanto se solicita informar en primera audiencia los valores adeudados a capital correspondientes, así como la descripción detallada de intereses corrientes y de mora.
16. **ADVERTIR** a los acreedores que en la primera audiencia de negociación de pasivos se verificarán los valores adeudados por el insolvente. Y en caso de presentarse diferencias con las obligaciones se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P.


BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA





127
F26

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

**PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DESIGNACIÓN DE CONCILIADOR Y ACEPTACIÓN DEL CARGO**

DEUDOR
INDIRA YASMIN OCANDO BRITTO

C.C.52.152.285

RADICADO 054-2021

Cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 541 del Código General del Proceso, siendo el día 21 de julio de 2021, el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA**, recibe solicitud de PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE al deudor de la referencia para convocar a sus acreedores.

En virtud de solicitud del deudor convocante, se realiza la correspondiente verificación de la lista y de acuerdo al reglamento interno y a la ley, se designa como operadora de insolvencia a BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, conciliadora interna del Centro, capacitada para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante

Para constancia se firma a los 23 días del mes de julio del año 2021.

MAXIMILIANO JARAMILLO RICAURTE
DIRECTOR

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que acepto el presente cargo informando que no me encuentro incurso en ninguna causal de recusación prevista en la ley.

Acepto,

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
ABOGADA – OPERADORA DE INSOLVENCIA
FECHA DE ACEPTACION DE CARGO _____



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1665** DE 26 NOV 2019

"Por la cual se autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante"

EL DIRECTOR DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 533 de la Ley 1564 de 2012 y 2.2.4.4.2.3 y 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015, y 1º de la Resolución 0096 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012 establece que los centros de conciliación expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.

Que mediante Resolución 0096 del 10 de febrero de 2015 el señor Ministro de Justicia y del Derecho en uso de sus facultades legales delega en el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de autorizar a los centros de conciliación para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así como para el otorgamiento de aval para impartir programas de formación de conciliadores en insolvencia de persona natural no comerciante y para ofrecer el programa de formación en insolvencia por fuera de su sede o de forma virtual, en colaboración con otras entidades, en virtud de convenios.

Que el capítulo 4º del Decreto 1069 de 2015 reglamenta algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Que el artículo 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 establece que los centros de conciliación interesados en conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad promotora y reunir los siguientes requisitos:

"a) Haber obtenido del Ministerio de Justicia y del Derecho autorización para su funcionamiento como centro de conciliación, como mínimo, tres (3) años antes de la radicación de la solicitud, y que dicha autorización no haya sido revocada;

b) Haber operado durante los tres (3) años anteriores a la radicación de la

ggL

"Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante"

Hoja No. 2

solicitud, y haber tramitado a lo largo de ellos no menos de cincuenta (50) casos de conciliación, según reporte generado por el Sistema de Información de la Conciliación;

c) No haber sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los últimos tres (3) años;

d) Demostrar que cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas;

e) Presentar una propuesta de modificación o adición a su reglamento interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, en los términos establecidos en el presente Capítulo".

Que el doctor Maximiliano Jaramillo Ricaurte en calidad de representante legal de la asociación para el fomento de la cultura, justicia y la conciliación allegó a través de comunicación con MJD-EXT19-0050595 del 01 de noviembre de 2019 solicitud de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, por parte del Centro de Conciliación Armonía Concertada.

Que el Centro de Conciliación Armonía Concertada fue creado mediante la resolución número 858 del 01 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos constató que el Centro de Conciliación Armonía Concertada cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 toda vez que ha operado durante tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, registra en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición más de cincuenta (50) casos, no presenta sanción alguna en contra del centro de conciliación y arbitraje, cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas y presentó propuesta de adición a su reglamento interno donde incluye los procedimientos y requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Que, por consiguiente, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, conforme a los documentos que integran la solicitud.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Centro de Conciliación Armonía Concertada para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

"Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante"

Hoja No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los



CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Elaboró: Diana Paola Corredor Pamplona *DPC*
Revisó: Jesús Arcángel Alonso Guzmán. *JAG*
Aprobó: Carlos José González.

T.R.D 2100. 37.176